



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 07 de Octubre del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N° 1455-2021, de fecha 09 de Marzo del 2021,
- ii) El Expediente Administrativo N° 5289-2021, de fecha 22 de Setiembre del 2021,
- iii) El INFORME N°310-2021-MDPN-SAJ/GHA, de fecha 04 de Octubre de 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su *Artículo 2. Inciso 20* - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante **LEY N°27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**, establece en el Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Artículo 186.- Fin del procedimiento; **186.1** Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. **186.2** También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo.

Artículo 188. Efectos del silencio administrativo; 188.1. Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 33-B no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad. **188.2** El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley. **188.3** El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes. **188.4** Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos. **188.5** El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

de plazos ni términos para su impugnación. **188.6.** En los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo. Cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas.”

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 1455-2021, de fecha 09 de Marzo del 2021, la **Sra. ROSA BELITO CONCE**, identificado con **DNI N°23262071**, presenta memorial con la firma de comerciantes del Mercado de Abastos del Distrito de Pueblo Nuevo, adjuntando en numeral de 12 sus pedidos.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5289-2021, de fecha 22 de Setiembre del 2021, la **Sra. ROSA BELITO CONCE**, identificado con **DNI N°23262071**, anexa la declaración jurada de silencio administrativo positivo Ley N°29060.

Que, mediante INFORME LEGAL N°310-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 04/10/2021, La Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en su apartado **III.- ANALISIS DE LOS HECHOS.- Punto 3.2** Que, con relación a los diferentes pedidos enmarcados en 12 ítems referidos en su recurso, podemos manifestar lo siguiente:

- 1) Que, la gestión municipal, representada por su autoridad edil, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, declarado el estado de emergencia por D.S. N°044-2020-PCM - **Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional.- Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19**, norma legal actualmente derogada, implementada con nuevas medidas por parte del gobierno central, en el uso de sus facultades, el gobierno local ha venido liderando la solución de diversos problemas como consecuencia de la pandemia, cumpliendo a cabalidad con la ejecución de las normas legales según la etapa del estado de emergencia desarrolladas a nivel nacional, coordinando con diversas instituciones como el MINSA, con la finalidad de contrarrestar y no propagar los contagios por la COVID-19, prestando especial atención a los Mercados del Distrito de Pueblo Nuevo, siendo uno de ellos el Mercado Municipal, cumpliéndose oportunamente con el equipamiento en salubridad: pruebas serológicas, desinfección, barreras de seguridad, entre otros, en beneficio del público consumidor y de los comerciantes en general del mercado.
- 2) Que, antes del inicio de la pandemia, la Municipalidad otorgó fraccionamiento y reajustó la deuda que correspondían al año 2019. Deuda que hasta la fecha no se han venido cumpliendo los pagos.
- 3) Actualmente, según lo expuesto por el administrador del mercado municipal, se vienen haciendo las coordinaciones con el MINSA para monitorear a los comerciantes a través de las pruebas de campo.

Punto 3.3. Que, la “problemática” que hacen mención los comerciantes donde solicitan sean solucionados, vienen siendo tratados por la Comisión Turismo, Comercio e Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, a través de Mesas de Trabajo con la participación conjunta de la Administración del Mercado y los mismos comerciantes, cuyo resultado será de manifiesto a través de dicha comisión.

Punto 3.4. Que, ante la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, ingresada con fecha 22-09-2021 suscrita por la comerciante BELITO CONCE ROSA, haciendo uso del Formato que contempla la Ley N°29060, se precisa que la norma expuesta ha sido DEROGADA con fecha 21-12-2016, cumpliéndose con la emisión de la resolución correspondiente, notificándose bajo los alcances de la Ley N°27444; en consecuencia, IMPROCEDENTE el pedido de Silencio Administrativo Positivo.



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

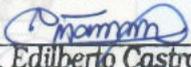
Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitado por la Sra. ROSA BELITO CONCE, identificado con DNI N°23262071, respecto a su pedido de SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, toda vez que la norma legal invocada se encuentra derogada, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo. - NOTIFICAR, la presente resolución al administrado y las Unidades Orgánicas respectivas para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MOPN

